

dad Anónima», en liquidación, ha resultado comprobado que la Entidad incurre en la causa de revocación de la autorización administrativa prevista en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, al haber acordado su disolución.

A la vista de lo expuesto y de los demás antecedentes incorporados al expediente, a propuesta de la Dirección General de Seguros,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», en liquidación, para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1.f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y en el artículo 86.1.f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Segundo.—Intervenir la liquidación de la Entidad «Iguatorial Médico-Quirúrgico de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», en liquidación, al amparo de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, y en el artículo 98 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, designándose Interventor del Estado en la liquidación de la referida Entidad al Inspector del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado María Dolores Barahona Arcas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2124 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se revocan a la Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-570), las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de enfermedad y crédito.*

La Entidad «Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de enfermedad, crédito, accidentes, incendio y eventos de la naturaleza, vehículos terrestres (distintos de los ferroviarios), responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, defensa jurídica, asistencia en viaje, pérdidas pecuniarias diversas, mercancías transportadas, cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, responsabilidad civil general, otros daños a los bienes, así como en el seguro de vida.

La Entidad ha solicitado de esta Dirección General la revocación de la autorización administrativa para operar en los dos ramos primeramente mencionados de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29.1, letra a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, letra a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar a la Entidad «Multinacional Aseguradora Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de enfermedad y crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de las autorizaciones administrativas para operar en los ramos de enfermedad y crédito, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2125 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles a la Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-4).*

La Entidad «Andalucía y Fénix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, aeronaves, cascos de

buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, mercancías transportadas, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, responsabilidad civil aeronaves, responsabilidad civil buques y embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales, responsabilidad civil general y crédito

La Entidad ha acordado solicitar la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86.1.a) del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.a) de la Ley de 2 de agosto de 1984, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación y liquidación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del ramo de automóviles según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2126 *ORDEN de 18 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles a la Entidad «Aseguradora General Ibérica, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» (C-509).*

La Entidad «Aseguradora General Ibérica, Sociedad Anónima, Compañía Española de Seguros» se encuentra autorizada para operar en los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y eventos de la naturaleza, otros daños a los bienes, responsabilidad civil: Vehículos terrestres automotores, responsabilidad civil general y asistencia en viaje.

La Entidad ha acordado solicitar la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles conforme a lo dispuesto en el artículo 29, 1, a), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y artículo 86, 1, a), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de automóviles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, 1, a), de la Ley de 2 de agosto de 1984, procediendo en consecuencia a la suspensión inmediata de la contratación y liquidación de las operaciones de seguro en curso, conforme a lo previsto en el número 5 del artículo 29 de la citada Ley.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del ramo de automóviles según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1992.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2127 *ORDEN de 19 de noviembre de 1992 por la que se revoca la autorización administrativa concedida a la Entidad «Aseguradores Reunidos Compañía Anónima» (ARCA), en liquidación (C-13), para operar en el ramo de otros daños a los bienes.*

La Entidad «Aseguradores Reunidos Compañía Anónima» (ARCA), en liquidación, se encuentra inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por Orden de 25 de abril de 1945 y autorizada para operar desde esa misma fecha en el ramo de otros daños a los bienes.